USPEC	**ACTA DE SUSPENSIÓN DE CONTRATO O CONVENIO**

[1] **CONTRATO** X	[2] **CONVENIO**	[3] **NÚMERO:** USPEC-CTO-335-2025
[4] **CONTRATISTA:**	CONSORCIO MOC	
[5] **IDENTIFICACIÒN:**	NIT: 902.019.446-7	
[6] **VALOR INICIAL DEL CONTRATO EN LETRAS Y NUMEROS:**	MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS VEINTICINCO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS ($1.377.325.397) M./CTE	
[7] **VALOR ACTUAL DEL CONTRATO EN LETRAS Y NUMEROS:**	MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL VEINTISIETE PESOS ($ 1.436.666.027) M/CTE – (OTROSÍ No. 1)	
[8] **OBJETO:**	MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA ELECTRICA TALES COMO SUBESTACIONES, GENERADORES, ACOMETIDAS Y REDES ELÉCTRICAS E INFRAESTRUCTURA ELÉCTRICA Y CIVIL, INCLUYE EL SUMINISTRO E INSTALACION DE EQUIPOS Y ELEMENTOS ASOCIADOS AL SERVICIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN LOS ERON A CARGO DEL INPEC (GRUPO 3).	
[9] **FECHA DE INICIO:**	29 DE DICIEMBRE DE 2025	
[10] **PLAZO DE EJECUCIÒN INICIAL:**	HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2025	
[11] **SUSPENSIÓN No. 1:**	TREINTA (30) DE DICIEMBRE DE 2025	
[12] **PRÓRROGA A SUSPENSIÓN No. 1:**	VEINTIOCHO (28) DE ENERO DE 2026	
[13] **REINICIO No. 1:**	TRECE (13) DE FEBRERO DE 2026	
[14] **PRÓRROGA No. 1 AL CONTRATO:**	HASTA EL 28 DE JUNIO DE 2026 – (OTROSÍ No. 1)	
[15] **PRÓRROGA No. 2 AL CONTRATO:**	HASTA EL 28 DE AGOSTO DE 2026 – (OTROSÍ No. 2)	
[16] **PLAZO DE EJECUCIÒN ACTUAL:**	VEINTIOCHO (28) DE AGOSTO DE 2026	
[17] **FECHA INICIO DE SUSPENSIÒN No. 2:**	VEINTISEIS (26) DE AGOSTO DEL 2026	
[18] **TIEMPO DE SUSPENSIÒN**	VEINTISEIS (26) DE SEPTIEMBRE DEL 2026	
[19] **FECHA DE TERMINACIÓN FINAL:**	HASTA EL 28 DE SEPTIEMBRE DE 2026	

En Bogotá, D.C., se reunieron la **DRA. ISADORA FERNANDEZ POSADA**, quien actúa en calidad de Directora General de la USPEC y Ordenadora del gasto, el **ING. OSCAR DAVID AVENDAÑO BELTRAN**, en su calidad de Subdirector de Construcción y Conservación (E) por parte de la USPEC, de una parte, de otra, el señor **LUIS FELIPE MARTÍNEZ ARENAS**, quien actúa en calidad de Representante Legal del CONSORCIO MOC, y de otra parte el señor **CESAR AUGUSTO CAMARGO CAMARGO** en calidad de Representante Legal del Interventor CONSORCIO 3802 INTERUSPEC con el fin de suscribir la suspensión de las actividades objeto del referido contrato, previas las siguientes consideraciones:

1. Que, el día 23 de diciembre del 2025 se suscribió el Contrato de Obra No. USPEC-CTO-335-2025, cuyo objeto es: MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA ELECTRICA TALES COMO SUBESTACIONES, GENERADORES, ACOMETIDAS Y REDES ELÉCTRICAS E INFRAESTRUCTURA ELÉCTRICA Y CIVIL, INCLUYE EL SUMINISTRO E INSTALACION DE EQUIPOS Y ELEMENTOS ASOCIADOS AL SERVICIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN LOS ERON A CARGO DEL INPEC (GRUPO 3), estableciendo como valor del contrato la suma MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS VEINTICINCO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS

INFORMACIÓN PÚBLICA

($1.377.325.397) M./CTE, incluido el valor del A.I.U, IVA (19%) sobre la utilidad, demás impuestos y tributos a que haya lugar para la celebración, legalización, ejecución y liquidación del contrato y demás impuestos a que haya lugar.

2. Que, en la Cláusula Sexta del contrato de obra No.USPEC-CTO-335-2025, se estipulo el plazo de ejecución del contrato hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2025, contados a partir de la suscripción del acta de inicio.
3. Que el día 29 de diciembre de 2025 se suscribió el Acta de inicio del CONTRATO DE OBRA USPECCTO-335-2025.
4. Que el día treinta (30) de diciembre de 2025, se SUSPENDE temporalmente la ejecución del CONTRATO DE OBRA USPEC-CTO-335-2025, hasta el 28 de enero de 2026.
5. Que el día veintiocho (28) de enero de 2026, se PRÓRROGA la SUSPENSIÓN del CONTRATO DE OBRA USPEC-CTO-335-2025, hasta el 13 de febrero de 2026.
6. Que el día trece (13) de febrero de 2026, se REINICIÓ el CONTRATO DE OBRA USPEC-CTO-335-2025.
7. Que en esa misma fecha trece (13) de febrero de 2026, se firmó el Otrosí No. 1 del contrato en el cual se concedió una prórroga al misma hasta el día 28 de junio de 2026.
8. Que el día veinticinco (25) de junio de 2026 se firmó el Otrosí No. 2 del contrato en el cual se concedió una adición al mismo por el valor de CINCUENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA MIL SEISCIENTOS TREINTA M/CTE ($ 59.340.630), para un valor final de MIL CUATROCIENTYOS TREINTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL VEINTISIETE PESOS M/CTE ($ 1.436.666.027) y una prórroga por el término de dos (2) meses para una fecha de terminación del día 28 de agosto de 2026.
9. Que, el día 15 de agosto de 2026 el CONSORCIO MOC, en su calidad de ejecutor del contrato de Obra No. USPEC-CTO-335-2025 remitió la comunicación USPEC-CTO-335-2025-OFI-0129 a la interventoría, con asunto: “Solicitud de suspensión del contrato por emergencia.”, justificándola en los siguientes términos:

> *Por medio del presente, respetuosamente nos permitimos solicitar la suspensión temporal del contrato por el término de (30) treinta días calendario, con fundamento en la situación de emergencia generada por el evento sísmico ocurrido el día 10 de agosto de 2026 y las circunstancias excepcionales que actualmente afectan la normal ejecución de las actividades contractuales.*
>
> *Lo anterior, teniendo en cuenta que mediante el Decreto No. 1171 del 11 de agosto de 2026, el Gobierno Nacional declaró la Situación de Desastre de Carácter Nacional, como consecuencia del sismo de magnitud 7,4, ocurrido el 10 de agosto de 2026, con epicentro en el municipio de San José del Palmar, Chocó. El citado Decreto reconoce las afectaciones ocasionadas por el evento en diferentes departamentos, entre ellos Risaralda, y establece un régimen especial para la atención de la situación de desastre.*
>
> *De manera particular, el Decreto registra afectaciones en el departamento de Risaralda, incluyendo daños en acueductos, viviendas, fugas de gas e infraestructura y redes de telecomunicaciones, así como afectaciones en centros de salud, circunstancias que evidencian la magnitud de la emergencia y la alteración de las condiciones normales de funcionamiento en la región.*
>
> *Así mismo, la declaratoria de desastre nacional comprende expresamente al departamento de Risaralda, por un término de doce (12) meses, y dispone la aplicación del régimen especial previsto para situaciones de desastre, así como la coordinación de acciones de respuesta y recuperación.*
>
> *En este contexto, las condiciones derivadas de la emergencia han generado limitaciones y circunstancias extraordinarias que afectan la logística y disponibilidades necesarias para el normal desarrollo de las actividades previstas en el contrato, siendo prioridad el salvaguardar la seguridad de nuestro equipo de trabajo y sus familias, por afectaciones de vivienda, vulnerabilidad de infraestructuras y necesidades de atención inherentes a la calamidad a la que esta región está sujeta; siendo Pereira nuestra ubicación central de logística, administración y residencia, nos vemos inmersos en estas imposibilidades de atención de actividades.*

INFORMACIÓN PÚBLICA

De igual forma, estamos a la espera de la disposición de los recursos provenientes de los diferentes cortes y actas de obra proporcionados para su respectivo desembolso, los cuales se convierten en indispensables, ya que los recursos propios destinados para la atención de las actividades de obra se redireccionan a la calamidad y atención de emergencias resultantes del movimiento telúrico y sus afectaciones.

Por lo anterior, y con el propósito de garantizar que las actividades contractuales puedan retomarse en condiciones adecuadas de seguridad, estabilidad y normalidad operacional, solicitamos respetuosamente se autorice la suspensión del en mención, por el término de (30) treinta días calendario, contado a partir de la fecha, dando el espacio para la regularización operativa, logística y financiera a partir de la recepción de los recursos esperados.

La presente solicitud tiene como finalidad prevenir mayores afectaciones en la ejecución contractual, salvaguardar la integridad del personal vinculado al proyecto y permitir que, una vez superadas o mitigadas las circunstancias que actualmente afectan la ejecución, se pueda reanudar el contrato y dar continuidad a las obligaciones pendientes bajo condiciones adecuadas.

Finalmente, manifestamos nuestra disposición para adelantar conjuntamente con la supervisión y/o interventoría las actuaciones administrativas necesarias para formalizar la suspensión, dejando constancia del estado de ejecución del contrato al momento de su suscripción y estableciendo la correspondiente fecha de reinicio.

10. Que, el día 18 de agosto de 2026 el CONSORCIO 3802 INTERUSPEC, en su calidad de ejecutor del contrato de Interventoría No. USPEC-CTO-336-2025 remitió comunicación CS.KFE-532-108-2026- G3 a la USPEC, con asunto: "Cto.335-2025. Respuesta al comunicado USPEC-CTO-335-2025-OFI-0129 – Solicitud de suspensión del contrato por emergencia, y concepto de Interventoría sobre dicha solicitud.", justificándola en los siguientes términos:

 Cordial saludo. En atención al comunicado USPEC-CTO-335-2025-OFI-0129 de fecha 15 de agosto de 2026, radicado por el CONSORCIO MOC, mediante el cual solicita la suspensión temporal del Contrato de Obra No. 335-2025 por el término de treinta (30) días calendario, esta Interventoría procede a exponer el argumento del contratista, el sustento normativo asociado a la declaratoria de desastre nacional, y el concepto técnico, administrativo y jurídico correspondiente.

 1. Argumento del contratista

 El CONSORCIO MOC, representado legalmente por el señor Luis Felipe Martínez Arenas, fundamenta su solicitud de suspensión en los siguientes puntos:

 - *El evento sísmico de magnitud 7,4 ocurrido el 10 de agosto de 2026, con epicentro en San José del Palmar (Chocó), y la consecuente declaratoria de Situación de Desastre de Carácter Nacional mediante el Decreto No. 1171 del 11 de agosto de 2026, el cual incluye expresamente al departamento de Risaralda entre los territorios afectados.*

 - *Que su sede central de logística, administración y residencia del equipo de trabajo se encuentra ubicada en la ciudad de Pereira (Risaralda), circunstancia que, aunque los establecimientos penitenciarios objeto del Grupo 3 no se ubican en dicha ciudad, compromete de manera directa su capacidad operativa, administrativa y logística para la ejecución normal del contrato.*

INFORMACIÓN PÚBLICA

- *La necesidad de priorizar la seguridad de su personal y las familias de este, ante las afectaciones de vivienda e infraestructura reportadas en la región.*

- *Que se encuentra a la espera del desembolso de los recursos correspondientes al Acta No. 1, ya radicada, y al trámite en curso del Acta No. 2, señalando que los recursos propios inicialmente previstos para la ejecución del contrato han debido redireccionarse a la atención de la calamidad derivada del sismo.*

Con fundamento en lo anterior, el contratista solicita la suspensión del contrato por el término de treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha de radicación de su solicitud, manifestando su disposición para adelantar conjuntamente con la interventoría y la supervisión las actuaciones necesarias para su formalización.

2. Sobre la declaratoria de desastre nacional y su impacto en Pereira

Mediante el Decreto No. 1171 del 11 de agosto de 2026 (Anexo), el Gobierno Nacional declaró la situación de desastre de carácter nacional para los departamentos de Antioquia, Caldas, Cauca, Chocó, Quindío, Cundinamarca, Risaralda, Huila, Valle del Cauca, Tolima, Putumayo, Norte de Santander y demás afectados, por el término de doce (12) meses, con ocasión del sismo de magnitud 7,4 ocurrido el 10 de agosto de 2026. El citado decreto reconoce de manera expresa afectaciones en el departamento de Risaralda en materia de acueductos, viviendas, redes de telecomunicaciones, infraestructura y centros de salud, y dispone la aplicación del régimen especial previsto en el Capítulo VII de la Ley 1523 de 2012.

Adicionalmente, esta interventoría consultó fuentes periodísticas y reportes oficiales de las autoridades locales posteriores a la expedición del decreto, los cuales permiten dimensionar con mayor precisión la magnitud de la afectación en Pereira, sede central de operación administrativa y logística del contratista. Dichas fuentes reportan el cierre del Aeropuerto Internacional Matecaña por daños estructurales, la declaratoria de toque de queda en la ciudad, el colapso y la inhabilitación de edificaciones institucionales (incluyendo la sede de la Gobernación de Risaralda, cuyo ingreso fue desaconsejado tras la evaluación estructural), así como afectaciones generalizadas en vivienda e infraestructura urbana que motivaron un proceso de reconstrucción de varios años. Esta información es consistente con el contenido del Decreto No. 1171 de 2026 y confirma que las condiciones de operación normal de una empresa con sede administrativa en Pereira se encontraban, a la fecha de la solicitud, severamente comprometidas por causas ajenas a la voluntad del contratista.

3. Concepto de la Interventoría

3.1. Sobre la procedencia de la suspensión por fuerza mayor. La suspensión del contrato estatal, si bien no corresponde a una de las cláusulas excepcionales previstas en el artículo 14 de la Ley 80 de 1993, se encuentra reconocida por la doctrina y la jurisprudencia del Consejo de Estado como una figura procedente de mutuo acuerdo entre las partes cuando sobrevienen circunstancias de fuerza mayor, caso fortuito o razones de interés público que impiden, de manera temporal, la ejecución normal del objeto contractual, con fundamento en la autonomía de la voluntad reconocida en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993. En el presente caso, el sismo del 10 de agosto de 2026 y la consecuente declaratoria de desastre nacional mediante el Decreto No. 1171 de 2026 constituyen un evento externo, imprevisible e irresistible para el contratista, que afecta de manera directa y verificable su sede administrativa y logística en Pereira. Esta interventoría considera que dicha circunstancia configura fuerza mayor y constituye fundamento suficiente y autónomo para avalar la suspensión temporal del contrato, con independencia de que los establecimientos intervenidos

INFORMACIÓN PÚBLICA

en el marco del Grupo 3 no se ubiquen en la ciudad de Pereira, en la medida en que la capacidad operativa, administrativa y de coordinación del contratista para ejecutar el contrato en su integridad depende de dicha sede.

3.2. Sobre el argumento relacionado con el desembolso de las Actas No. 1 y No. 2. Esta interventoría considera necesario precisar que la circunstancia relativa a la espera del desembolso de los recursos correspondientes al Acta No. 1 (ya radicada) y al Acta No. 2 (en trámite) no constituye, por sí sola, una causal jurídicamente autónoma que habilite la suspensión del contrato a la luz de la Ley 80 de 1993. El régimen de suspensión de los contratos estatales exige la configuración de fuerza mayor, caso fortuito o interés público, supuestos dentro de los cuales no se enmarca la gestión ordinaria del trámite de pago de actas ya ejecutadas. En consecuencia, esta interventoría recomienda que el trámite de desembolso de las Actas No. 1 y No. 2 continúe su curso ordinario ante la entidad, de manera independiente a la suspensión del contrato y sin que esta última quede condicionada a dicho desembolso, dado que la suspensión no acelera ni sustituye el trámite administrativo y financiero correspondiente.

3.3. Sobre el plazo solicitado. Esta interventoría considera razonable y prudente el término de treinta (30) días calendario solicitado por el contratista, en la medida en que resulta consistente con el tiempo mínimo esperado para la normalización de las condiciones de seguridad, movilidad y operación administrativa en la ciudad de Pereira, sin perjuicio de que, si las circunstancias de fuerza mayor persistieran al vencimiento de dicho término, el contratista pueda solicitar la prórroga de la suspensión, debidamente justificada y soportada.

Conclusión y recomendación

Con base en el análisis técnico, administrativo y jurídico expuesto, esta interventoría concluye que la solicitud de suspensión temporal del Contrato de Obra No. 335-2025 se encuentra justificada exclusivamente en la fuerza mayor derivada del sismo de magnitud 7,4 ocurrido el 10 de agosto de 2026 y la declaratoria de desastre nacional contenida en el Decreto No. 1171 de 2026, la cual compromete de manera verificable la sede administrativa y logística del contratista en la ciudad de Pereira. En consecuencia, esta interventoría avala y recomienda a la entidad aprobar la suspensión del Contrato de Obra No. 335-2025 por el término de treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha de suscripción del acta de suspensión correspondiente, dejando constancia del estado de ejecución del contrato a dicha fecha y estableciendo la respectiva fecha de reinicio.

Por lo expuesto anteriormente, técnicamente y jurídicamente, dado el interés que asiste de las partes en la culminación óptima del contrato, se concluye que, es conveniente adelantar la presente Suspensión.

En consecuencia, las partes ACUERDAN:

PRIMERO: Suspender temporalmente la ejecución del Contrato de Obra No. USPEC-CTO-335-2025, por TREINTA (30) días calendario, es decir, HASTA EL VEINTICINCO (25) DE SEPTIEMBRE DEL 2026, o antes si fuera subsanada la eventualidad que genera la suspensión.

SEGUNDO: El Contratista se compromete a mantener vigente las pólizas de garantía que exige el contrato y a prorrogarlas por el tiempo que dure la suspensión del mismo.

TERCERO: La presente modificación no implica adición en valor, ni sobrecostos para la USPEC, por lo que EL CONTRATISTA ejecutará con los recursos existentes del contrato y no presentará reclamación alguna.

INFORMACIÓN PÚBLICA

CUARTA: Los demás términos y condiciones del Contrato de Obra No. USPEC-CTO-335-2025 permanecen vigentes.

Para constancia de lo anterior, se firma la presente acta de suspensión por los que en ella intervinieron, a los VEINTISEIS (26) días del mes de agosto del año 2026, en la ciudad de Bogotá D.C.

Firmas:

DRA. ISADORA FERNANDEZ POSADA
Directora General
Unidad de Servicios penitenciarios y Carcelarios

ING. OSCAR DAVID AVENDAÑO BELTRAN
Subdirector de Construcción y Conservación (E)
Unidad de Servicios penitenciarios y Carcelarios

CESAR AUGUSTO CAMARGO
Rep. Legal CONSORCIO 3802 INTERUSPEC
Interventoría

LUIS FELIPE MARTINEZ ARENAS.
Rep. Legal del CONSORCIO MOC
USPEC-CTO-335-2025
Contrato de Obra.

NOTA DEL SUBDIRECTOR DE CONSTRUCCIÓN Y CONSERVACIÓN (E)
Dejo constancia que suscribo el presente documento en ejercicio de mis funciones como Subdirector Técnico u Operativo (E) de la Subdirección de Construcción y Conservación, cargo que asumí mediante la Resolución No. 000786 del 24 de agosto de 2026 y formalicé mediante el Acta de Posesión No. 000170 del 24 de agosto de 2026. De acuerdo con la normatividad de contratación estatal y el principio de responsabilidad de los servidores públicos, mi firma avala únicamente las gestiones administrativas, técnicas y jurídicas adelantadas a partir de la fecha de mi posesión. Todas las actuaciones, decisiones y trámites previos a mi encargo son responsabilidad exclusiva de la anterior encargada y Subdirectora de Construcción y Conservación, Karina Johana Romero Suarez, cuya renuncia al cargo fue aceptada mediante la Resolución 000774 del 21 de agosto de 2026.

Elaboró: Ing. Leonardo Rodríguez Cortés - Profesional DINFRA

Revisó: Abg. Iván Darío Villalba Barrios - Apoyo Jurídico DINFRA

ANEXOS:

Anexo 1. CS.KFE-532-108-2026-G3 solicitud de suspensión grupo 3.pdf"
Anexo 2. CTO-335-2025-OFI-0129 OFICIO REMISORIO SOLICITUD DE SUSPENSION POR EMERGENCIA.pdf"
Anexo 3. DECRETO No. 1171 DEL 11 DE AGOSTO DE 2026.pdf"

INFORMACIÓN PÚBLICA